



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 4
OAM N° 114 /11

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL

N° 114 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-1, A fojas 48 más un CD, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA DE SEQUERANCHO, del Distrito Municipal N° 1, mas planos con CITE N° 107/11 suscrito por el Director del PRAHS, el Coordinador de la unidad Mixta Municipal del PRAHS y el Oficial Mayor Técnico del Gobierno Municipal de Sucre, dichos documentos fueron derivados para su análisis e informe.

Que, por Resolución Municipal N° 305/2002 de fecha 13 de noviembre de 2002 emitida por el H. Concejo Municipal de Sucre, se pone en vigencia los planos de habilitación y ordenamiento de la Av. del Ejercito que determina usos de suelo específico para todas las aéreas o sectores incluidos en este proyecto determinando el cumplimiento obligatorio de la asignación de uso de suelo definidos en los planos.

Que, en fecha 2 de diciembre del 2010, el Director de Patrimonio Histórico, solicita a la Gerente Regional de Derechos Reales, si se encuentra algún antecedente de registro de inscripción de derecho propietario de la QUEBRADA DE SEQUERANCHO, adjuntando a la misma Ordenanza y Resoluciones Municipales, como planos de referencia y documentos existentes en la Dirección del PRAHS, respectivamente.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de fecha 16 de diciembre del 2010, emitido por la Arq. Wilma Jossi Rocha Arancibia, ARQUITECTO CONSULTOR y haciendo la interpretación técnica a la planimetría y respetando los perímetros de los loteamientos contiguos al sector se ha determinado una poligonal de cierre de 75.818,88 m², sin embargo existen Resoluciones Municipales que ordenan la sustitución ya que contiene errores y defectos insubsanables respecto a aéreas y predios privados que han generado conflictos sociales y un alto grado de problemática respecto de la regularización técnica de los inmuebles ubicados en ese sector.

Que, el Informe Legal N° 02/10 de fecha 15 de diciembre de 2010 emitido por el Abog. Freddy Padilla Molina, CONSULTOR del PRAHS, mediante la cual solicita al ejecutivo municipal tramite ante el H. Concejo Municipal la Inscripción del Derecho Propietario de las aéreas municipales correspondientes a la QUEBRADA DE SEQUERANCHO, basándose en los informes Técnicos Topográficos y Jurídicos de una superficie total de 75.818,88 m².

Que, en cumplimiento a la Ley 2372 y de acuerdo a la Certificación emitida de fecha 10 de octubre de 2011 de la RADIO ENCUENTRO se efectuó la publicación hasta el 7 de octubre del presente año, haciendo conocer a la población de Sucre la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA DE SEQUERANCHO, para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños puedan apersonarse por las



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
OAM N° 114 11

oficinas de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto perjudicara a sus intereses.

Que, el presente proyecto se ha sustentado en el art. 339 P.II de la Constitución Política del Estado, art. 85 del Código Civil, arts. 83 y 85 de la Ley 2028 de municipalidades, arts. 6 y 7 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Ley 2372 y el D.S. 27864 que reglamenta la Ley 2372 en su art. 3, habiéndose sustentado en forma suficiente y sostenible sobre el Derecho Municipal.

Que, el art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades, señala que el Gobierno es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano con los instrumentos y Recursos que son propios de la planificación urbana elaborando normativas de uso de suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que, el art. 127 del mismo cuerpo legal, dispone que el plan de ordenamiento urbano y territorial, con sus normas y reglamentos, los planes maestros, los planes sectoriales y especiales y los instrumentos técnicos normativos aprobados por el Concejo constituyen normas de orden público enmarcados en el plan de desarrollo municipal.

Que, el art. 85 y 86 de la Ley 2028, bienes de dominio público y patrimonio institucional son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad son inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que, la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 14 de mayo de 2002, en su art. 6 Párrafo Segundo, dispone que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y la leyes que declaren la propiedad municipal constituyen Título Suficiente para su inscripción de Pleno Derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho propietario, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y Particulares, las Autoridad Jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad Municipal, desde el momento de la existencia de disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal, las autoridades judiciales y administrativas bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre predios de propiedad municipal declarados por Ley.

Que, el art. 7 de la Ley 2372 dispone la obligación de las Municipalidades de Registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal.

Que, para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento del pago por inscripción y registro conforme lo establece el art. 132 de la ley 2028 de municipalidades



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
OAM N° 114 11

Que por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para el efecto.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 04 de noviembre de 2011, realizado en Barrio Alto Villa Charcas (Salón Multifuncional) del Distrito D-5, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 148/11, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con relación al trámite de Inscripción del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada de Sequerancho, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo los trámites y los procedimientos establecidos, ha determinado, aprobar el referido informe y la presente Ordenanza Municipal, con los ajustes correspondientes, que se reflejan en la presente disposición.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur, el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

Art.1º APROBAR el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA DE SEQUERANCHO, ubicada entre la Avenida de Circunvalación Acceso Sur y la Avenida del Ejército Nacional, zona Santa Ana (que constituye Parte del Distrito -1 y Distrito -5), a travesando el limite del Centro Histórico (según los Informes Técnicos Legales, elaborados por las diferentes instancias del Ejecutivo Municipal (Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y el PRAHS, Dirección Jurídica del GMS y los Planos correspondientes), que establecen las colindancias, superficies, ubicación, graficados en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Superficie para la regularización del
derecho propietario municipal

75.818,88 M2

Art.2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el tiempo más breve posible y con carácter de urgencia, mediante las instancias correspondientes previo

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

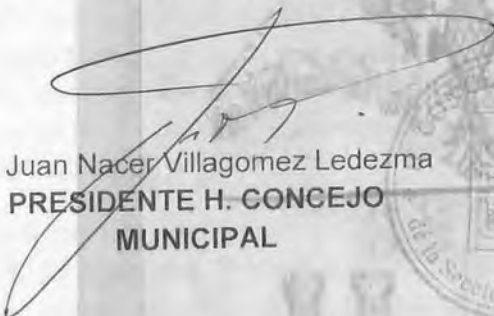
Página 4 de 4
OAM N°114/11

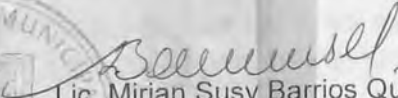
cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre de la QUEBRADA DE SEQUERANCHO del Distrito Municipal N° 1 ubicado - Zona Central de esta ciudad con una superficie total de 75.818,88 M2.

Art.3° El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el tramite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados del tramite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.


Art.4° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.


Lic. Verónica Berrios Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE